Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2016-00019-00

Clase de Proceso: Pertenencia
Demandante: Hugo Antonio Garzón Vargas
Demandada: Financiera de Finca Raíz "La Sureña Ltda. e Indeterminados

Por cumplir los requisitos de ley, ténganse por surtido el emplazamiento de la entidad demandada, acorde con la documental que precede.

Como quiera que la demandada no compareció a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se le designa curador ad litem para que la represente, nómbrese Curador Ad-Litem, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Comuníquesele la designación mediante telegrama, efectuando las advertencias de que trata el artículo 49 del C.G.P.

Así mismo en la comunicación a librar, infórmesele al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite que está actuando más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (No. 7 del artículo 48 del C.G.P).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f5ee7a760148f56ff307e5702cb5cf13e5b7c4252217fb8aab42f44379e4f73
Documento generado en 24/11/2021 12:06:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00214-00**
DEMANDANTE: **Banco ITAU Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Comercializadora las Libélulas S.A.S. y otro.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $117.639.596,70[1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
28/08/2020	31/08/2020	4	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 93.750.000,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 249.161,07	$ 249.161,07	$ 0,00	$ 93.999.161,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.874.151,67	$ 2.123.312,75	$ 0,00	$ 95.873.312,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.912.219,35	$ 4.035.532,10	$ 0,00	$ 97.785.532,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.827.758,15	$ 5.863.290,25	$ 0,00	$ 99.613.290,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.852.775,48	$ 7.716.065,73	$ 0,00	$ 101.466.065,73
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.839.505,45	$ 9.555.571,18	$ 0,00	$ 103.305.571,18
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.680.314,75	$ 11.235.885,93	$ 0,00	$ 104.985.885,93
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.848.038,72	$ 13.083.924,64	$ 0,00	$ 106.833.924,64
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.779.248,47	$ 14.863.173,11	$ 0,00	$ 108.613.173,11
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.830.013,35	$ 16.693.186,46	$ 0,00	$ 110.443.186,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.770.061,47	$ 18.463.247,93	$ 0,00	$ 112.213.247,93
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.826.213,35	$ 20.289.461,27	$ 0,00	$ 114.039.461,27
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.831.912,67	$ 22.121.373,94	$ 0,00	$ 115.871.373,94
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 93.750.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.768.222,76	$ 23.889.596,70	$ 0,00	$ 117.639.596,70

Asunto	Valor
Capital	$ 93.750.000,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 93.750.000,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 23.889.596,70
Total a Pagar	$ 117.639.596,70
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 117.639.596,70

Observaciones:

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a7be18f8b6c23d05e45311adf08c747781f1177b4f5c3a4d96d19aa7a26ce0**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00714-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Ayala Suarez.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad de la demandada, dentro de los procesos, que a continuación se relacionan:

- Proceso 2021-0854 promovido por la Bancolombia S.A., que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá.
- Proceso 2021-0239 promovido por la Bancolombia S.A., que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Limítense las anteriores medidas a la suma de $70.100.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

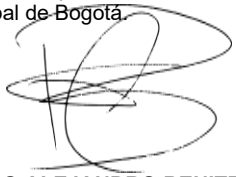

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3df04e5c1b29fb74859680a4f24b1062db7b6e4f188417f95206d70fa90561**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00818-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Jaqueline Mogollón Guerra.**

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaria contabilice en debida forma el término de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Una vez fenecido el mismo ingrese las diligencias al Despacho para continuar su curso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441a94cbd6a206e0af18be69ff5ea1a53d7aa03806102dd21e677a0b05639c72**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo para hacer efectiva la Garantía Real**
RADICADO: **110014003010-2021-00904-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Diana Constanza Garzón Moreno.**

En consideración a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada el 21 de octubre de 2021.

En el sentido de indicar que se reconoce personería a la abogada Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada judicial de la parte demandante y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7e33bb30cbdaf6209977f2b19f917e69948ad9f01fc88acd98aa5dcba1995d0
Documento generado en 24/11/2021 12:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01003-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finesa S.A.
Deudora: Erika Danely Pérez Barrera

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS IFK481, MODELO 2015, MARCA KIA, LINEA RIO UB EX, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de FINESA S.A. y en contra de ERIKA DANELY PÉREZ BARRERA.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a FINESA S.A., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado JUAN PABLO ROMERO CAÑON como apoderado inscrito de la **sociedad FABIO HERNÁN VÉLEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S.** quien actúa como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8a6147f29b2756b3ce2805cb1bbddc550571c26160462921dde10764b4f95a**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01013-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento
Deudor: Darwin Cardona Giraldo

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS JRT638, MODELO 2021, MARCA CHEVROLET, LINEA BEAT, COLOR BLANCO NIEBLA, SERVICIO PARTICULAR, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de DARWIN CARDONA GIRALDO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el automóvil a GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase al abogado **EFRAIN DE JESÚS RODRIGUEZ PERILLA**, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

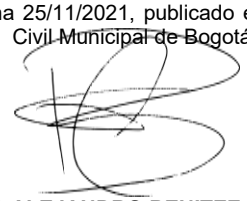

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397b4eb8661a935c385cfbf32c1916bfb7e751e14b2fdad70823bb19feeb103d**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01067-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco de Occidente S.A.
Deudora: Heber José Silva Bustos

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, expedido por la autoridad competente.

2. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico de la deudora de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

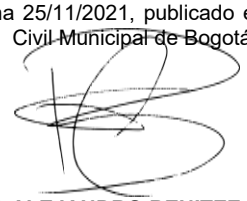

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeb738ea9e086140036b0f7a7b1cdf0b6fd3b17db7cdddb6c77177f8388a380b**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01068-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá**
DEMANDADO: **William Hernández Cabiedes.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. Allegue el certificado de existencia y representación mediante el cual se pueda evidenciar que el doctor José Joaquín Díaz Perilla funge como gerente jurídico y representante legal de la entidad actora, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.

5. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

7. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63e8fad1aa2b273bc27e86624aaffbc480da810e5b0fdd719a497407b115a1e1
Documento generado en 24/11/2021 12:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01069-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Moviaval SAS
Deudor: Cristian Augusto Gómez Cruz

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, adviértase que el aportado es un poder general para adelantar el trámite de garantías mobiliarias con múltiples deudores y diferentes automotores.

2. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, expedido por autoridad competente y actualizado.

3. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de crédito y del contrato de prenda, objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fdf30942dd63e42413aa5f861a8d7313ccb7ce16bd45676d2b1799c5a33725**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01070-00**
DEMANDANTE: **Itau Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Cielo Esmeralda Delgado Rangel.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a el conferido, como quiera que, el aportado no cuenta con la firma de su poderdante y la aceptación del mismo.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

mp

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

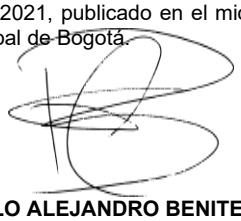

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4318c3c20bd0c9f47fbda5f3080279397cb5588eb0adb2919ae7fba517559bc6**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo con garantía prendaria.**
RADICADO: **110014003010-2021-01072-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá.**
DEMANDADO: **Mary Luz Hernández Bernal.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo deberá indicar que acción ejecutiva pretende iniciar.

2. Alléguese la constancia de vigencia del poder especial conferido mediante Escritura Pública 3332 de la Notaria 38 del Círculo de Bogotá del 22 de mayo de 2018.

3. Allegue el certificado de existencia y representación, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré y contrato objeto de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

6. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

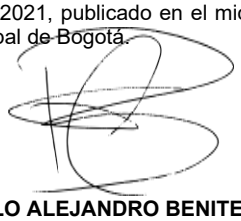

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950baa9a34c1e9cbc7241408db2080c26d2cc5835a9c6d6b4fcf5527ec85db18**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-01076-00**
DEMANDANTE: **Avales y Créditos S.A. "AVACRÉDITOS"**
DEMANDADO: **Sonia Jamin Moreno Ortiz.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredite que el poder fue remitido por el poderdante de su correo electrónico. (art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Alléguese el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, con vigencia no inferior a un mes.

3. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

6. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81492efd090a06ac490fd7b3d51318e98118dfa3631b3a45431b0fb72c09ff58**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01077-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandantes: Alirio Patiño Carrión y Libia Stella Calderón Bejarano
Demandada: Carmen Andrea Giraldo Ríos

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

3. Aclárese en el poder aportado, así como en el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar.

4. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e980188899a0ce035ae84f730059e8ad8b4f468073564988f9f5e7e0fc278ce**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01079-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandada: Yenny Marcela Bocanegra Garzón

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.

2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. Aclárese la suma de la pretensión correspondiente al literal a). del numeral 2. Adviértase que, el valor en números difiere del valor en letras.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dbb2abba2965cacc66a22b353e3487b60bb2dc0fa3be5a41369a9d2d2a79a3**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-01080-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento**
DEMANDADO: **Martha Cecilia González Muñoz.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado, en el que se pueda evidenciar la inscripción del gravamen.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

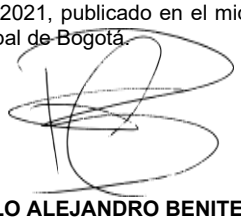

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4a5e835fd49477349874670f2c75a0a1bf15ed258be072bed9a29a1e3d54b0**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01087-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Carlos Méndez León

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV. Adviértase que la suma del valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda arroja el valor de $35'792.164,5 (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C. G. del P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cf421eb08ee65aeedcc9120d558dd50d1033cc926094b1cbd1eb23f9e0ac07**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-01088-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Héctor Eduardo Cubides Suarez.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a el conferido, como quiera que, el aportado no cuenta con la firma de su poderdante y la aceptación del mismo.

2. Alléguese el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de la entidad demandante, con vigencia no inferior a un mes.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

5. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b577cf480251d52367485bad75abffe3f66b0168dc3ff6241b2a8df32ba35ed**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Despacho Comisorio.**
RADICADO: **110014003010-2021-01090-00**
DEMANDANTE: **Gloria Yaneth Buritica García.**
DEMANDADO: **Luis Fernando Velázquez Parra.**

Revisado el sumario, advierte el Despacho que previo auxiliar la presente comisión es necesario oficiar al Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, para que aporte copia de los insertos y anexos mencionados en el Despacho Comisorio número 0004 dentro del proceso 2019-00853, siendo estos documentos necesarios para realizar el secuestro solicitado (ART. 37 C. G. del P).

Así mismo, se le requiere para que indique si designó el secuestre para llevar a cabo dicha diligencia o faculta a este Despacho para su designación, de ser el caso adiciónese el proveído que ordena la comisión.

Por último, indiquen el canal digital y/o físico donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Junto con la anterior comunicación remítase copia del precitado despacho comisorio proferido por el aludido Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

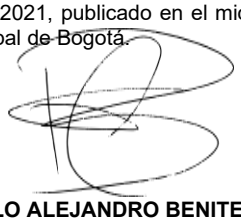

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979d7d664b9933e157e2da7267e39b972a896f7ea20f8d617bebdb7c2ad4bf41**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01091-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: S23 Belleza SAS representada legalmente por Julissa Leonor Daza Calderón. Raúl Díaz Romero y Julissa Leonor Daza Calderón.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad del juramento, si el original del pagaré y de la carta de instrucciones, bases de la ejecución, se encuentran en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

3. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646abbd0c02ef20ee7fd7dced80c46f7d310e48e54013730772f1c73db63e20**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-01092-00**
DEMANDANTE: **José Darío Navas Gutiérrez y otros.**
DEMANDADO: **Tax Express S.A. y otros.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. Adecue la cuantía de la demanda teniendo en cuenta que en la pretensión cuarta se estima en 150 SMLMV, y sumado a las otras pretensiones daría un valor mayor.

4. Adecuado lo anterior proceda la parte demandante a estimar de forma razonada o aclare el juramento estimatorio en lo que concierne a los perjuicios que se reclaman.

5. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

6. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar la cuantía correcta del presente asunto.

7. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

8. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

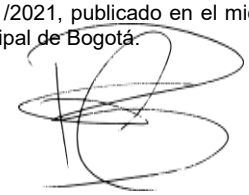

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00f056ba46761ef037a5654c296199d574ebbaabbb51d8f9c2384e3318f9d339
Documento generado en 24/11/2021 12:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01093-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **YEFERSON RODRÍGUEZ PLAZAS** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 458321208

1. $37.330.110.84, correspondiente al saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. $5.144.407,43, correspondiente a 13 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021.

3. $6.557.182,57 correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2021.

MES VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL	INTERÉSES CORRIENTES
15-oct-20	$ 373.438,98	$ 526.684,02
15-nov-20	$ 360.667,83	$ 539.455,17
15-dic-20	$ 382.541,90	$ 517.581,10
15-ene-21	$ 370.190,83	$ 529.932,17
15-feb-21	$ 374.934,21	$ 525.188,79
15-mar-21	$ 430.098,17	$ 470.024,83
15-abr-21	$ 385.249,36	$ 514.873,64
15-may-21	$ 406.635,28	$ 493.478,72
15-jun-21	$ 395.396,04	$ 504.726,96
15-jul-21	$ 416.580,46	$ 483.542,54
15-ago-21	$ 405.800,17	$ 494.322,83
15-sep-21	$ 410.999,82	$ 489.123,18
15-oct-21	$ 431.874,38	$ 468.248,62

TOTAL	$ 5.144.407,43	$ 6.557.182,57

4. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto enunciado en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcafe78754e17cffc4da18f46a9c4760455319dab6dc4bd15c91de9f81abd033**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01093-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yeferson Rodríguez Plazas

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea el demandado en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de $74.100.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea4da8ab7cb31aec5d7bb341e30e0364572bc306d04bb16ad5eb6313438910b9
Documento generado en 24/11/2021 12:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Verbal.**
RADICADO: **110014003010-2021-01094-00**
DEMANDANTE: **Sandra Oliva Correa Díaz.**
DEMANDADO: **Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo deberá indicar la cuantía del presente asunto y dirigirlo al juez competente.

2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este

proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

6. Aclárese el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar, lo anterior, dado que relaciona elementos de la resolución contractual, del cumplimiento de contrato y de la responsabilidad civil contractual, debe terse en cuenta que cada una de ellas cuenta con elementos axiológicos diferentes para su prosperidad.

7. Aporte nuevamente los documentos adosados en el acápite de pruebas, como quiera que, los aportados no son completamente legibles.

8. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

9. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Adviértase que si bien solicitó medidas cautelares lo cierto es que a la luz de lo dispuesto en el artículo 590 del C.G. del P, la cautela solicitada no es procedente en este caso en particular.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

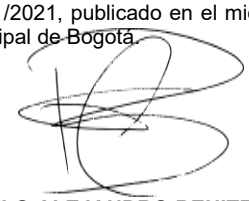

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f1a3d980fa2c69eb5faca7b521affaa42388344616acebb916f64c91961e23**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01095-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Finanzauto S.A.
Deudor: Julio Cesar Sánchez González

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda objeto de este asunto, el pagaré y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

3. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1050693c89fd5630d572643b3dfdcd6a8ba9076e58f1d28df5b4160da646e599
Documento generado en 24/11/2021 12:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01096-00**
DEMANDANTE: **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**
DEMANDADO: **Jairo Alexander Ballen García.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Aporte nuevamente el escrito de demanda en el cual se deberá indicar la cuantía correcta del presente asunto.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

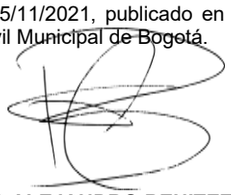

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37bd263b3d636a0db79c97b4670f96173e5855a9e7470eb66b52aa5f2fe1531c**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01097-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudor: Mesías Patiño Calderón

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la mandataria, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

2. Acredítese la calidad con que actúa la mandataria judicial y apórtese la vigencia del poder conferido por Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021 de la Notaría 2 del Círculo de Chía.

3. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **092693bdb613a79bcb085d81b873f06d707ff144c8545a0443a297d8d6b7a428**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01098-00**
DEMANDANTE: **Systemgroup S.A.S.**
DEMANDADO: **Ricardo Andrés Saavedra Quintero**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder conferido mediante Escritura Pública 1910, junto con su certificado de vigencia.

2. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar la cuantía correcta del presente asunto.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste presamente si el original del pagaré objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Aclare el acápite tercero sobre la identificación del apoderado de la parte demandante, en cuanto a indicar de manera correcta que clase de poder le fue otorgado a la abogada Josefina de los Ángeles Bohórquez Castañeda.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

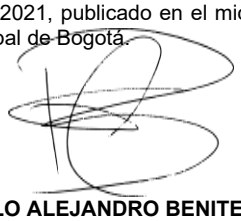

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb24b235691e34d4e2ed8d9ded105cf1d98cc42b5868f1d5ac379820c238462**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2021-01100-00**
DEMANDANTE: **Andrea Milena Varón.**
DEMANDADO: **Roberto Escallon Ricaurte y otros.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, identificando específicamente el bien a usucapir, la cuantía correcta del proceso y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

2. Acredítese que el mandato conferido fue remitido por la entidad demandante del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

3. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.

4. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

5. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las

personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

7. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

8. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:

a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado la demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
c. Informe la fecha específica en que la demandante se comenzó a comportar como señor y dueño en el predio objeto del asunto.
d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante.
e. Conforme lo expuesto en la demanda, se afirma que el inmueble a usucapir forma parte de uno de mayor extensión, en consecuencia, indíquese detalladamente los linderos de este.
f. Teniendo en cuenta que en el plenario se aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto predial de 2005 y 2017, complemente la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomo posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

8. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de derechos reales sujetos a registro, además, que esta

documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

9. Adecue el acápite de la cuantía de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

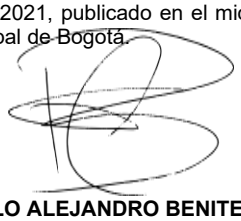

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cecf09ec9a88d7bbba4b8c1b78856d7c8533357f0ac2c7b8a7e3e625b0c0131**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01101-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Equirent S.A.S
Demandados: Consorcio ME Carrera 43, Mota Engil Latam Colombia S.A.S y Mota Engil Engenharia E Construcao S.A. Sucursal Colombia

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad del juramento, si el original del contrato de transacción, base de la ejecución y los demás documentos aportados, se encuentran en poder de la mandataria judicial. Para tal efecto, téngase en cuenta las previsiones del artículo 81 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

3. Aclare al Despacho quien es la persona que suscribe el contrato de transacción. Adviértase que, en el documento aportado de la conformación del consorcio, obra como representante autorizado del consorcio el señor Nuno Telmo Cipriano Viana Abranches.

4. Apórtense los certificados legales de las empresas que conforman el Consorcio ME CARRERA 43, donde se evidencie quien es el representante legal y/o quien haga sus veces, de cada una de ellas. Téngase en cuenta que en los aportados no aparece dicha información.

5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49670abefffd4d5b242fb97a2168fa5f4b181dfa9b1196deab03303a6bb0e4b0**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Prueba extraprocesal**
RADICADO: **110014003010-2021-01104-00**
CONVOCANTE: **Seguradora Colombiana Solidaria de Colombia**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados. También deberá indicarse su dirección física. (NUM 10 ART. 82 C.G.P)

2. Conforme las previsiones establecidas en el artículo 189 del C. G. del P, indíquese:

Concretamente que es lo que se pretende probar con la presente prueba extraprocesal, teniendo en cuenta las previsiones de los artículos 173, 226 y 227 del Código General del Proceso.

3. Aporte nuevamente el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020)., además acredite que fue remitido por la poderdante de su correo electrónico.

4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente las partes, indicando su domicilio, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.

5. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d12fd747994a8a71e2230089196fb4c925fd3754b9f240ff080fde70a980aa1a**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01105-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Davivienda S.A.
Deudor: CAV Arquitectos S A S

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Apórtese la vigencia del poder conferido por Escritura Pública No. 18722 del 28 de diciembre de 2015 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá.

2. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la entidad mandataria con fecha reciente. Adviértase que ya han trascurrido 5 meses desde la fecha del allegado.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda objeto de este asunto y los otros documentos aportados, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

4. Aporte el certificado de tradición del vehículo dado en prenda, actualizado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68988162071a351cf491c34db7e0465e21a7579c5a71cf570ede89b9d62527**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-01106-00**
DEMANDANTE: **Omar Gallo.**
DEMANDADO: **José Rafael Molano Zorro.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo deberá adecuarlo como quiera que en la demanda solo pretende el cobro de 6 títulos.

2. Acredite los endosos señalados en los hechos del libelo de la demanda.

3. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, indicando su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de las letras de cambio objeto de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

5. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

6. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento conforme lo convenido en el pagaré objeto del recaudo (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.).

8. Aporte nuevamente el escrito de demanda, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9be2d4a7f6e2f0fe181e0930e5a6b1cf4f3190b3cbcee49f15841807f4dc4080
Documento generado en 24/11/2021 12:06:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01107-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.,** y en contra de **KARINA JULIANA MARTIN** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 4849520

1. $40.000.000, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto enunciado en el numeral 1., a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 08 de diciembre de 2020, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921b33ee8ef84015f4752283edd67df182acb40ef3ee0215569e55e258927dc9**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-01107-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.
Demandada: Karina Juliana Martin

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-1052689 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva, denunciado como propiedad de la demandada. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros, CDT´s y/o cualquier otro título financiero, posea la parte demandada en las entidades financieras mencionadas en el escrito de medidas cautelares. Ofíciese de conformidad con lo previsto en el inciso 1°, numeral 4° y el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, con las advertencias allí señaladas

Limítese la anterior medida a la suma de $60.500.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cd06d1dd6ca6b60a29d123367364cee45b97fbceb17c1ec8842dcd6d4ebc9b**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00597-00

Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de la Restitución
Demandante: Opain S.A.
Demandado: Aero Técnica S.A.S.

Examinado con detenimiento el plenario, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que cita: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación",* pues se observa que, el auto calendado el 11 de octubre de 2021 no se ajusta a la realidad procesal del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, dentro de las presentes diligencias no se encuentra escrito presentado por el extremo pasivo a la fecha de emisión del auto del proceso de la referencia.

En consecuencia, se deja sin ningún valor ni efecto jurídico el auto calendado 11 de octubre de 2021, y en su lugar se procederá a seguir con el trámite procesal correspondiente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ff0a369ac48b36b70125e1a6aad67bd11ff4da89497d44b5f853314067196aa8
Documento generado en 24/11/2021 12:22:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2016-00597-00

Clase de Proceso: Ejecutivo a continuación de la Restitución
Demandante: Opain S.A.
Demandado: Aero Técnica S.A.S.

En atención al escrito allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve:

Se reconoce personería al abogado DIEGO STEVEN BELTRAN AVILA, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago de conformidad con el art. 290 del C. G. del P., y dentro del termino procesal oportuno, guardó silencio.

De otra parte, se niega la solicitud vista a folio 71 realizada por el apoderado de la parte actora, toda vez que, dentro del proceso de la referencia no ha acreditado el trámite realizado ante las entidades bancarias para hacer efectiva la cautela solicitada.

Se insta a las partes dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b41ff9e7479115285ee643aeab4054e5a5d817de1295a029579c8f3c7122638
Documento generado en 24/11/2021 12:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Divisorio.**
RADICADO: **110014003010-2016-01002-00**
DEMANDANTE: **Yenny Lisbeth Nivia Duque**
DEMANDADO: **Jacqueline Gaviria Aponte y otros.**

Del avalúo presentado por el extremo actor, se le corre traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que presente sus observaciones si así lo considera (numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c526afa5194f06c18df46350b3f0552867b37d76b40f8dac87040f82d4a8de**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00665-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Pedro Anxelh Montenegro Fonseca
Accionada: Capital Salud E.P.S.

En consideración a lo informado por el accionante mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2021 en que manifiesta que la accionada Capital Salud EPS no ha cumplido con todo lo ordenado en el fallo de tutela, toda vez que no se han realizado exámenes y procedimientos no quirúrgicos, citas, laboratorios pendientes, y controles que tienen prioridad, en enfermedades catastróficas como el cáncer. Se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, informe sobre lo manifestado por el accionante y proceda a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e47ea3fdd11298f9d41a2f9f91ecfba8a9cd776af1bc625a36aa38918dd7a61**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00589-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fernando Escobar
Demandados: María Hilda Casteblanco Arias y Otros

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, no fue objetada y se encuentra acorde con la realizada por el Juzgado descontado todos los abonos realizados por la demandante, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría, realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b28e61392cfdd9dcd5b2205e9b700d5cef3f950e3178ff513f8947aa72fe0612
Documento generado en 24/11/2021 12:06:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00264-00**
DEMANDANTE: **Banco Finandina S.A.**
DEMANDADO: **Oscar Javier Delgado Chía.**

En atención al informe secretarial que antecede y la petición de la parte actora, el despacho dispone:

1. Previo a resolver sobre la de entrega de dineros, por secretaría elabórese un informe de los títulos que obran para el presente asunto.

2. En caso de que se hayan constituido depósitos judiciales a favor de este proceso, por secretaria ingrese las diligencias al despacho para resolver sobre la entrega de los dineros y en caso contrario coloque en conocimiento de la parte actora dicho informe.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b39be3e3923f7cdca451169700103a549c02a2330451447a02797cc3ac9471**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00302-00**
DEMANDANTE: **Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento**
DEMANDADO: **María Teresa Fajardo Buitrago**

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la respuesta de la Secretaría de Educación de Cundinamarca.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a63b82fb55bc9e19b2628edc01e96cc5addc78ce0197314728c43abd2f7961**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00738-00**
DEMANDANTE: **Banco de Bogotá S.A.**
DEMANDADO: **Carlos Antonio Parra Marín.**

En atención al acuerdo de pago allegado por el extremo actor, se requiere a las partes para que aclaren cual es la pretensión con dicho documento; indique al Despacho si el petitorio va encaminado a terminar el presente trámite.

De otro lado, aporte nuevamente el escrito de acuerdo de pago, como quiera que, el allegado no es legible.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f1ce41f9f092c5ddf31596f279d4d1f4d40bb453fa642961899802ff906735**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00945-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Demandada: Fabián Enrique Ruiz Cantillo

Previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que informe a este Despacho, si la información requerida ya fue solicitada al Ministerio de Salud y Protección Social – RUAF, y esta no le fue suministrada.

Así mismo, deberá consultar en la pagina de la entidad y direccionar la petición a la EPS que se encuentre afiliado el demandado.

Adviértase que, esta petición es procedente a través de los Despachos judiciales una vez se demuestre que la entidad no dio respuesta. (art. 43 numeral 4 del Código General del Proceso).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ee28f79f778f1a36c1fefc7a4b77f44618684ab31f5cb054c7a48205816dd4b**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00811-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante
Concursada: Iris Magnolia Serrano Delgado

En virtud del informe secretarial y del escrito obrante a folio 52 que anteceden, el Despacho dispone:

Agréguese en autos y póngase en conocimiento el escrito presentado por el representante legal del Grupo Consultor Andino S.A.S., obrante a folios 52 y siguientes del expediente.

De otra parte, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 7° del auto calendado 21 de septiembre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a9dad9519d0d4a0e7752a843cdcaac4dfbe07a75154e5e73081dc03acbf091d**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00006-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Miguel Ángel Martínez Linares
Accionada: Compensar E.P.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad accionada de fecha 03 de noviembre de 2021 que antecede, donde informa el cumplimiento del fallo de tutela, indicando que COMPENSAR EPS ha actuado diligentemente en procura del cumplimiento al fallo de tutela del 23 de enero de 2020, para lo cual se han programado en favor del Señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ LINARES todas las consultas que ha requerido por los servicios de psicología, psiquiatría y psicoterapia individual.

En virtud a lo anteriormente manifestado por la entidad accionada, el Despacho dispone:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Adviértase que, la entidad accionada manifiesta que se han programado todas las consultas requeridas por los servicios de psicología, psiquiatría y psicoterapia individual y que han sido canceladas e incumplidas por el señor Miguel Ángel Martínez Linares, accionante. Ante lo anteriormente afirmado por la entidad, se requiere al accionante para que dé cumplimiento asistiendo a las citas programadas, téngase en cuenta que al incumplir las citas que estaba solicitando, esta demostrando desinterés a lo solicitado todo el tiempo en este incidente de desacato, que se inicio para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela que fue " (…) *proceda a autorizar y programar al señor Miguel ángel Martínez Linares, los servicios de "PSICOTERAPIA INDIVIDUAL" Y "PSIQUIATRÍA PARA PSICOTERAPIA", en la periodicidad y términos ordenados por sus médicos tratantes, y a través de las instituciones prestadoras de salud adscritas a su red.*"

Con respecto a lo anterior, se insta al accionante para que informe si la accionada, con todas sus actuaciones, ya dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d802647edc466796acc20d0fce7518ce0c2274c0b1727975705f27359c178b**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00053-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Solicitante: Ángel Alberto Molano Peña
Absolvente: Mariela Triana Tamayo

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 12 de mayo de 2022,** a efectos de adelantar la audiencia interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de2020. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 *ibidem).*

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad haciendo uso de las herramientas tecnológicas, dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito, notifique a la pasiva de la presente decisión, de

conformidad con los postulados del artículo 184, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f820865c8ed2bb09dbee24e6f0ee9317d33db68d967ce71a5f11043eb028c047**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00055-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: G y J Ferreterías S.A.
Demandada: Recycle Industrial y Comercial S.A.S. y Roberto Estozitzky Guzmán

Previo a resolver lo que corresponda frente a la solicitud de la parte actora, se requiere a la apoderada de la demandante para que intente la notificación del demandado Roberto Estozitzky Guzmán en la dirección electrónica suministrada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda. Adviértase que la dirección de correo a la que fue enviada la notificación personal fue administración@recyclersas.com, la cual no corresponde a la informada.

Así mismo, realícese la notificación de los demandados en las direcciones físicas que fueron informadas en el acápite de notificaciones de la demanda, sin perjuicio deberá tenerse en cuenta los supuestos del art. 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que en el acápite de notificaciones refiere 3 direcciones físicas de los demandados y hasta el momento ha intentado la notificación únicamente en la Kr. 18 Nivel 2 59 local 3 N 2 68 en Armenia.

Para tal efecto, se le concede el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f7356cd36a2fe946073fea27eb664719cb04cd2095defc9e9b95d81dbcac46**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2020-00106-00**
DEMANDANTE: **Carnes Finas El Muelle S.A.S.**
DEMANDADO: **Beefcol S.A.S.**

En consideración a la solicitud de la parte actora, el despacho dispone:

Previo a iniciar el trámite sancionatorio, por secretaría rinda un informe y anexe las constancias que para el caso aplica, sobre el estado de las comunicaciones remitidas a las entidades Inversiones La Santa Guadalupe y el Dorado Investments Sucursal Colombiana (ALOFT BOGOTA AIRPOT HOTEL) oficios No. 0633 y 0634 (constancia de entrega, acuse de recibo o constancia de leído).

Así mismo se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de radicado de los oficios No. 0599 y 0592 ante las mencionadas entidades.

Una vez cumplido lo anterior ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

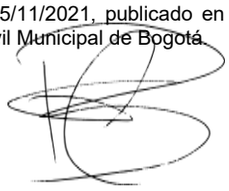

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e4b66782d654684eee2ddaca167e6b8f521be7a980d96a3f57fc1ba80cc313**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00137-00

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Juan José de la Roche Ramírez
Demandado: Jairo Ernesto Morales Miranda

Revisado el plenario, sería del caso entrar a proferir sentencia en el presente asunto, no obstante lo anterior, el Despacho observa que no obra la certificación emitida por la respectiva empresa de mensajería, ni las copias cotejadas de los documentos entregados con el aviso.

En tal virtud y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere, al extremo demandante con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito proceda a aportar a este Despacho la certificación emitida por la respectiva empresa de mensajería donde se certifique que el demandado vive o labora allí, así como las copias cotejadas de los documentos entregados con el aviso.

En caso en que no sea posible aportar los documentos, se requiere al extremo demandante con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar el desistimiento tácito proceda a notificar al demandado de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso a la dirección que se remitió la citación para notificación personal, adjuntando allí copia de la demanda y sus anexos, copia del auto inadmisorio, copia de la subsanación y copia del auto admisorio, las cuales deben ser aportadas a este proceso debidamente cotejadas. Así mismo, se advierte que debe aportar a este Despacho la certificación emitida por la respectiva empresa de mensajería donde se certifique que el demandado vive o labora allí.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670b69667f138632c4e998e618d4638451706390ce14a41b565abed4c1404a5b**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **Ejecutiva**
RADICADO: **110014003010-2020-00304-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Jonathan Camilo Cárdenas Guio.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c5c258c4381cc36fe793b9a4c57a54d8879ad6443ac4031cc7e7836b33b9bd**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00457-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Lexine Romiko Pabaroue

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas emitidas por las entidades financieras, en virtud de la medida cautelar solicitada.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f23b1e256d2bcdd5534557ce81b3cd682a414288fbb27e647fc8eee478e784**
Documento generado en 24/11/2021 12:22:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00457-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
Demandada: Lexine Romiko Pabaroue

En virtud del informe secretarial que antecede, a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando la notificación de la demandada Lexine Romiko Pabaroue, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4873b3dcfb5e6739605fd3f0d296d9ae8c6fe914e32530eeafd2f01661726f5**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00583-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Leydi Johana Vargas

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito presentada por al apoderado de la entidad demandante, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma de $ 73.429.386,53 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso, la cual hace parte del presente auto.

Por secretaría procédase a realizar la liquidación de costas de acuerdo a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 13 de septiembre de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cca21b74924c9087592c3c31f86fa430fcfc6458e60f364f36c835a374c6a5**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00637-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Solicitante: Sociedad de Activos Especiales SAS
Absolvente: Una Bustamante Afiuni

En virtud del informe secretarial y del escrito allegado por el apoderado de la convocante que anteceden, se dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la absolvente Una Bustamante Afiuni, fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Adviértase que, el convocante ha dado cumplimiento con la notificación a la parte absolvente, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6648ea6f4e8bfdff064e5fb351374dbe1e2c6ac5034cfda9c1071283c3755425
Documento generado en 24/11/2021 12:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO: **ENTREGA**
RADICADO: **110014003010-2020-00702-00**
DEMANDANTE: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
DEMANDADO: **JBY SERVICIOS SAS.**

En consideración a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede y de conformidad con los postulados del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la providencia calendada el 14 de enero de 2021.

Teniendo en cuenta la modificación del acta de conciliación No. 70 donde se aclara la dirección del inmueble objeto del presente asunto, junto con el certificado catastral y certificado de tradición, se corrige el despacho comisorio.

En el sentido de indicar que la dirección donde se encuentra el local 4-10, situado en el Centro Comercial Titán, se ubica en la avenida carrera 72 No. 80-94 de Bogotá y no como allí se indicó.

En lo demás, permanezca incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

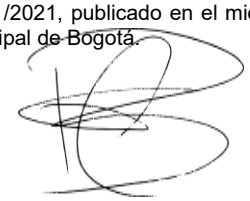

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c65b18be10007b353e142c5cf3d6319a876526423ed32858093af8ea499458**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00710-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: José Ricardo Pulido
Accionada: EPS S Convida

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada Compensar EPS no ha cumplido con la sentencia de tutela, toda vez que está pendiente consulta de control y seguimiento por NEUROCIRUGIA, consulta de monitorización y procedimientos diagnósticos, entrevista consulta y evaluación por NEUROLOGIA., se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada y a la Dra. Molchizu Arango Giraldo en su calidad de Subgerente Técnico de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, procedan a manifestarse sobre lo informado por el accionante y a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con lo prescrito por los médicos tratantes.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se procederá a abrir el incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e6e393c3de35c3b429f41f12dc97dc66e4a06019f2c1fd80c19e2584cbd4524
Documento generado en 24/11/2021 12:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00839-00

Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandados: Rosemary Palacio Mejía y Manufacturas Delmyp S.A.S.

En virtud del informe secretarial que antecede, por secretaria ofíciese a la Superintendencia de Sociedades informándole que en este Juzgado no obra proceso ejecutivo alguno contra la sociedad MANUFACTURAS DELMYP S.A.S., que en este Juzgado curso Despacho comisorio número 229 proveniente del Juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 92 número 41 A-11, lote 8, manzana D. Diligencia que fue realizada el 18 de junio de 2021, y devuelta al Juzgado comitente el 09 de julio de 2021 a través de correo electrónico.

De otra parte, córrase traslado al Juzgado comitente del oficio emitido por la Superintendencia de Sociedades, para los fines pertinentes. Ofíciese.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8f5d855f0904a779fa090bda82173f49b7a3ca1656ea25bfe3e9201322c657**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00105-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Néstor David Villamizar Pérez

En virtud del informe que antecede, se requiere a la apoderada de la parte actora para que presente la liquidación del crédito de la obligación de acuerdo a lo ordenado en la providencia calendada el 21 de septiembre de 2021. Adviértase que, en la liquidación aportada refiere unos valores por concepto de "*saldo insoluto del capital correspondiente al seguro financiado al 0% intereses*" que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6735b0de570f7def5afa2e857cd437ce92141e1592beeaf64ace5b0a9821d38
Documento generado en 24/11/2021 12:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00223-00

Clase de Proceso: Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte
Solicitante: Jorge Eliecer Bravo Robayo
Absolvente: Michael Andrés Alemán Taborda

En virtud del informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Reprogramar y señalar la **hora de las 9:00 am del día 11 de mayo de 2022,** a efectos de adelantar la audiencia interrogatorio de parte como prueba extraprocesal.

Notifíquese de conformidad con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de2020. Se previene al solicitante de la prueba que la citación de la contra parte de que trata los prenotados artículos se deberá remitir con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia. (Inciso 2° Art. 183 *ibidem).*

Se advierte a los extremos y a sus procuradores judiciales que deberán estar disponibles con quince (15) minutos de antelación a la audiencia, ya sea de forma presencial o en los canales digitales que se concertarán previamente con la secretaría del Despacho en estricto apego del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Asimismo, se requiere a los intervinientes para que informen las direcciones de correo electrónico y teléfono de contacto, actualizados, como quiera que para llevar a cabo la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad haciendo uso de las herramientas tecnológicas, dadas las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

Por otro lado, y previo a continuar con el decurso procesal, con estricto apego en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante, para que en el perentorio término de 30 días, so pena, de aplicar

el desistimiento tácito, notifique a la pasiva de la presente decisión, de conformidad con los postulados del artículo 184, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd251d0aa79f0d4fd161bd3f6146b665c32ca05e851b07d3b8a5a447d180cc**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00373-00

Clase de proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: Andrés Felipe Arango Díaz

Teniendo en cuenta lo solicitado por el abogado Efraín de Jesús Rodríguez Perilla apoderado judicial de la parte solicitante, en el escrito que antecede, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Bancolombia S.A.** en contra de **Andrés Felipe Arango Díaz** de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f2454235fa0f2d214036c1730832adea8f015708e53b3367a5acfa30572c57**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00383-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Inversiones Bargon SAS y Otros

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado de la entidad demandante, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso en la forma señalada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, dejando las constancias a que haya lugar.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c1d497073bf298cad78bfddb414efc8ecaf78fffee745cc2143d916d47aa3b**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00605-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudora: Enalys María Hernández Molina

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes el escrito de aprehensión del vehículo de placas JTM-126 emitido por la ESTACION DE POLICIA LA FLORA CALI, obrante a folio 21 y siguientes del expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56d17638e63f242e1a9cc5f76b0c6ace68a1f642e03796bda367c1b67469776**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00671-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehensión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Banco de Bogotá
Deudora: Jessica Alexandra Montes Galindo

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede realizada por el apoderado de la solicitante, se observa que ya se cumplió con el objeto de la presente solicitud de aprehensión y entrega, como quiera que el vehículo objeto de la medida fue puesto a disposición del solicitante en uno de sus parqueaderos, por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente asunto por cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas GLX-499. Ofíciese. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae43b0ac09e45ee0c9b88e1b09fe081a99bde508d7972a3b1464e048703319cc**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00709-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Luis Alejandro Busto Mancera
Accionada: Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada Fiduciaria La Previsora S.A. -Fiduprevisora S.A.-, no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela, toda vez que no ha recibido ninguna respuesta posterior a la emitida por la entidad de fecha 27 de agosto de 2021, ni tampoco le ha llegado comunicación de ningún tipo al correo electrónico o a su domicilio. Se dispone:

Requerir por segunda vez, al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, informe sobre lo manifestado por el accionante y proceda a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd7ca2fc25712cb938f8f4ccfe6fe4187702685e55d4b9ccdbcd6858e111195**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00929-00

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero – Cánones de Arrendamiento
Demandante: Mukis SAS
Demandados: Cigraph Colombia S.A.S., Luz Marina Sarmiento Gómez, German Arístides Sarmiento Gómez y Darío Sarmiento Gómez

En virtud del informe secretarial y de la solicitud que anteceden, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

Decretar el embargo del derecho común y proindiviso de propiedad del demandado German Arístides Sarmiento Gómez equivalente al 40.5% sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 50N-20275774 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en la zona respectiva. Ofíciese al Registrador de Instrumentos Públicos que corresponda, conforme al numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c9ec2200fffcd102742b348579b8c4ececc0cc66c95af4edc93a3c122fed4**
Documento generado en 24/11/2021 12:06:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00971-00

Subsanada en debida forma, presentada dentro del término legal, y reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **MARÍA MARGARITA QUINTERO CORREDOR** y en contra de **ANDRY JOHANNA DELGADO CANO** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2019

1. $47.000.000 correspondiente al capital de la obligación contenida en el titulo base de la ejecución.

2. $13.630.000 correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital mencionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 2.0% mensual, sin que esta exceda la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, durante el tiempo comprendido entre la fecha de creación del título (16 de diciembre de 2019) y hasta cuando la obligación debía satisfacerse (01 de marzo de 2021).

3. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1., a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de marzo de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 291 al 292 del C.G. del P, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y/o diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 Ibídem), contados a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado LUIS ERNESTO BARRERA ROJAS, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del endoso conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 101 de fecha 25/11/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa657e9c92f5ce6353b51a6b4a299ce50a037c6aacc536079c689cac753b09f**

Documento generado en 24/11/2021 12:06:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2021
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
10/2/2016	10/2/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	$1,000,000.00	$1,000,000.00	$0.00	$0.00	$781.31	$781.31	$0.00	$1,000,781.31
10/3/2016	10/3/2016	1	32.985	32.985	32.985	0.08%	$6,000,000.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,469.16	$6,250.47	$0.00	$7,006,250.47
10/4/2016	10/31/2016	28	32.985	32.985	32.985	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$153,136.41	$159,386.88	$0.00	$7,159,386.88
11/1/2016	11/30/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$164,074.73	$323,461.60	$0.00	$7,323,461.60
12/1/2016	12/31/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$169,543.88	$493,005.49	$0.00	$7,493,005.49
1/1/2017	1/31/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$171,888.16	$664,893.65	$0.00	$7,664,893.65
2/1/2017	2/28/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$155,253.82	$820,147.48	$0.00	$7,820,147.48
3/1/2017	3/31/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$171,888.16	$992,035.64	$0.00	$7,992,035.64
4/1/2017	4/13/2017	13	33.495	33.495	33.495	0.08%	$0.00	$7,000,000.00	$0.00	$0.00	$72,054.10	$1,064,089.74	$0.00	$8,064,089.74
4/14/2017	4/14/2017	1	33.495	33.495	33.495	0.08%	$2,000,000.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$7,126.23	$1,071,215.97	$0.00	$10,071,215.97
4/15/2017	4/30/2017	16	33.495	33.495	33.495	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$114,019.67	$1,185,235.64	$0.00	$10,185,235.64
5/1/2017	5/31/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$220,913.11	$1,406,148.75	$0.00	$10,406,148.75
6/1/2017	6/30/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$213,786.89	$1,619,935.64	$0.00	$10,619,935.64
7/1/2017	7/31/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$217,898.70	$1,837,834.34	$0.00	$10,837,834.34
8/1/2017	8/31/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$217,898.70	$2,055,733.05	$0.00	$11,055,733.05
9/1/2017	9/30/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$210,869.71	$2,266,602.76	$0.00	$11,266,602.76
10/1/2017	10/31/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$210,702.53	$2,477,305.29	$0.00	$11,477,305.29
11/1/2017	11/30/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$202,302.27	$2,679,607.56	$0.00	$11,679,607.56
12/1/2017	12/31/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$207,385.23	$2,886,992.79	$0.00	$11,886,992.79
1/1/2018	1/31/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$206,685.02	$3,093,677.81	$0.00	$12,093,677.81
2/1/2018	2/1/2018	1	31.515	31.515	31.515	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,757.49	$3,100,435.29	$1,200,000.00	$10,900,435.29
2/2/2018	2/28/2018	27	31.515	31.515	31.515	0.08%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$182,452.10	$2,082,887.39	$0.00	$11,082,887.39
3/1/2018	3/31/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$206,597.45	$2,289,484.84	$0.00	$11,289,484.84
4/1/2018	4/30/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$198,236.05	$2,487,720.89	$0.00	$11,487,720.89
5/1/2018	5/31/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$204,492.73	$2,692,213.63	$0.00	$11,692,213.63
6/1/2018	6/30/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$196,535.20	$2,888,748.83	$0.00	$11,888,748.83
7/1/2018	7/31/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$200,883.76	$3,089,632.59	$0.00	$12,089,632.59
8/1/2018	8/31/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$200,089.27	$3,289,721.87	$0.00	$12,289,721.87
9/1/2018	9/30/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$192,522.79	$3,482,244.66	$0.00	$12,482,244.66
10/1/2018	10/31/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$197,346.38	$3,679,591.04	$0.00	$12,679,591.04
11/1/2018	11/30/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$189,778.48	$3,869,369.52	$0.00	$12,869,369.52
12/1/2018	12/31/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$195,304.97	$4,064,674.49	$0.00	$13,064,674.49
1/1/2019	1/31/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$193,168.99	$4,257,843.48	$0.00	$13,257,843.48
2/1/2019	2/28/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$178,808.54	$4,436,652.02	$0.00	$13,436,652.02
3/1/2019	3/31/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$195,038.30	$4,631,690.32	$0.00	$13,631,690.32
4/1/2019	4/30/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$188,316.42	$4,820,006.74	$0.00	$13,820,006.74
5/1/2019	5/31/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$194,771.53	$5,014,778.27	$0.00	$14,014,778.27
6/1/2019	6/30/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$188,144.23	$5,202,922.50	$0.00	$14,202,922.50
7/1/2019	7/1/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,265.73	$5,209,188.23	$300,000.00	$13,909,188.23
7/2/2019	7/4/2019	3	28.92	28.92	28.92	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$18,797.20	$4,927,985.43	$0.00	$13,927,985.43

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2021
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

7/5/2019	7/5/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,265.73	$4,934,251.17	$200,000.00	$13,734,251.17
7/6/2019	7/31/2019	26	28.92	28.92	28.92	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$162,909.06	$4,897,160.22	$0.00	$13,897,160.22
8/1/2019	8/1/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,277.21	$4,903,437.44	$400,000.00	$13,503,437.44
8/2/2019	8/31/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$188,316.42	$4,691,753.86	$0.00	$13,691,753.86
9/1/2019	9/1/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,277.21	$4,698,031.08	$400,000.00	$13,298,031.08
9/2/2019	9/30/2019	29	28.98	28.98	28.98	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$182,039.21	$4,480,070.29	$0.00	$13,480,070.29
10/1/2019	10/31/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$192,634.07	$4,672,704.35	$0.00	$13,672,704.35
11/1/2019	11/30/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$185,815.66	$4,858,520.02	$0.00	$13,858,520.02
12/1/2019	12/1/2019	1	28.365	28.365	28.365	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,159.28	$4,864,679.30	$400,000.00	$13,464,679.30
12/2/2019	12/31/2019	30	28.365	28.365	28.365	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$184,778.40	$4,649,457.70	$0.00	$13,649,457.70
1/1/2020	1/31/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$189,685.30	$4,839,142.99	$0.00	$13,839,142.99
2/1/2020	2/1/2020	1	28.59	28.59	28.59	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$6,202.49	$4,845,345.49	$200,000.00	$13,645,345.49
2/2/2020	2/29/2020	28	28.59	28.59	28.59	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$173,669.77	$4,819,015.26	$0.00	$13,819,015.26
3/1/2020	3/31/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$191,295.12	$5,010,310.38	$0.00	$14,010,310.38
4/1/2020	4/30/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$182,872.97	$5,193,183.35	$0.00	$14,193,183.35
5/1/2020	5/31/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$184,474.98	$5,377,658.33	$0.00	$14,377,658.33
6/1/2020	6/1/2020	1	27.18	27.18	27.18	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,930.44	$5,383,588.77	$200,000.00	$14,183,588.77
6/2/2020	6/30/2020	29	27.18	27.18	27.18	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$171,982.86	$5,355,571.63	$0.00	$14,355,571.63
7/1/2020	7/31/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$183,843.75	$5,539,415.37	$0.00	$14,539,415.37
8/1/2020	8/31/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$185,375.84	$5,724,791.21	$0.00	$14,724,791.21
9/1/2020	9/30/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$179,918.56	$5,904,709.77	$0.00	$14,904,709.77
10/1/2020	10/1/2020	1	27.135	27.135	27.135	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,921.71	$5,910,631.48	$400,000.00	$14,510,631.48
10/2/2020	10/31/2020	30	27.135	27.135	27.135	0.07%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$177,651.35	$5,688,282.83	$0.00	$14,688,282.83
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$175,464.78	$5,863,747.61	$0.00	$14,863,747.61
12/1/2020	12/1/2020	1	26.19	26.19	26.19	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,737.63	$5,869,485.24	$200,000.00	$14,669,485.24
12/2/2020	12/31/2020	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$172,128.82	$5,841,614.06	$0.00	$14,841,614.06
1/1/2021	1/1/2021	1	25.98	25.98	25.98	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,696.53	$5,847,310.59	$800,000.00	$14,047,310.59
1/2/2021	1/31/2021	30	25.98	25.98	25.98	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$170,895.99	$5,218,206.58	$0.00	$14,218,206.58
2/1/2021	2/1/2021	1	26.31	26.31	26.31	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,761.08	$5,223,967.66	$400,000.00	$13,823,967.66
2/2/2021	2/28/2021	27	26.31	26.31	26.31	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$155,549.14	$4,979,516.80	$0.00	$13,979,516.80
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$177,411.72	$5,156,928.51	$0.00	$14,156,928.51
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$170,807.85	$5,327,736.37	$0.00	$14,327,736.37
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$175,681.28	$5,503,417.65	$0.00	$14,503,417.65
6/1/2021	6/1/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,664.20	$5,509,081.84	$1,200,000.00	$13,309,081.84
6/2/2021	6/30/2021	29	25.815	25.815	25.815	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$164,261.70	$4,473,343.55	$0.00	$13,473,343.55
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$175,316.48	$4,648,660.03	$0.00	$13,648,660.03
8/1/2021	8/1/2021	1	25.86	25.86	25.86	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,673.02	$4,654,333.05	$400,000.00	$13,254,333.05
8/2/2021	8/31/2021	30	25.86	25.86	25.86	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$170,190.60	$4,424,523.65	$0.00	$13,424,523.65
9/1/2021	9/1/2021	1	25.785	25.785	25.785	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$5,658.31	$4,430,181.96	$800,000.00	$12,630,181.96
9/2/2021	9/30/2021	29	25.785	25.785	25.785	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$164,091.07	$3,794,273.03	$0.00	$12,794,273.03
10/1/2021	10/31/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	$0.00	$9,000,000.00	$0.00	$0.00	$174,403.72	$3,968,676.75	$0.00	$12,968,676.75

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2021
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Capital	$	1,000,000.00
Capitales Adicionados	$	8,000,000.00
Total Capital	$	9,000,000.00
Total Interés de plazo	$	0.00
Total Interes Mora	$	11,468,676.75
Total a pagar	$	20,468,676.75
- Abonos	$	7,500,000.00
Neto a pagar	$	12,968,676.75

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/11/2021
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
9/29/2020	9/30/2020	2	27.525	27.525	27.525	0.07%	$53,290,524.83	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$71,021.89	$3,289,363.83	$0.00	$60,123,990.66
10/1/2020	10/31/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,086,967.18	$4,376,331.00	$0.00	$61,210,957.83
11/1/2020	11/30/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,038,956.70	$5,415,287.71	$0.00	$62,249,914.54
12/1/2020	12/31/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,053,177.36	$6,468,465.07	$0.00	$63,303,091.90
1/1/2021	1/31/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,045,634.25	$7,514,099.32	$0.00	$64,348,726.15
2/1/2021	2/28/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$955,145.12	$8,469,244.44	$0.00	$65,303,871.27
3/1/2021	3/31/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,050,484.83	$9,519,729.27	$0.00	$66,354,356.10
4/1/2021	4/30/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,011,382.24	$10,531,111.51	$0.00	$67,365,738.34
5/1/2021	5/31/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,040,238.63	$11,571,350.14	$0.00	$68,405,976.97
6/1/2021	6/30/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,006,160.05	$12,577,510.19	$0.00	$69,412,137.02
7/1/2021	7/31/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,038,078.59	$13,615,588.78	$0.00	$70,450,215.61
8/1/2021	8/31/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,041,318.27	$14,656,907.04	$0.00	$71,491,533.87
9/1/2021	9/30/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$1,005,114.87	$15,662,021.91	$0.00	$72,496,648.74
10/1/2021	10/28/2021	28	25.62	25.62	25.62	0.06%	$0.00	$53,290,524.83	$0.00	$3,544,102.00	$932,737.79	$16,594,759.70	$0.00	$73,429,386.53

Capital	$	53,290,524.83
Capitales Adicionados	$	0.00
Total Capital	$	53,290,524.83
Total Interés de plazo	$	3,544,102.00
Total Interes Mora	$	16,594,759.70
Total a pagar	$	73,429,386.53
- Abonos	$	0.00
Neto a pagar	$	73,429,386.53